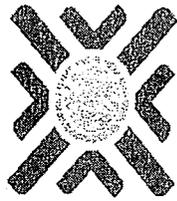


RECIBIDO
Lic. Chiribos
30 JUN 2020
12:30h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTICULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de Junio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto: **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTICULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

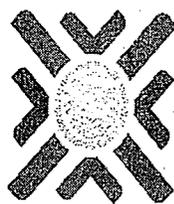
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora Bertha López Acevedo
AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTICULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

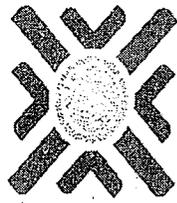
La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se adiciona la fracción VIII, al artículo 9 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El problema de la violencia contra las mujeres, ha sido un problema constante dentro de la sociedad mexicana, sin embargo ha sido hasta los últimos años que la percepción de la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente.

Esta situación se da sobre todo a partir de que la violencia contra las mujeres pasó de ser un tema del ámbito privado a convertirse en un problema del ámbito público. Este cambio en la forma en que se ve la violencia es fundamental para entender las acciones que se han tomado por parte de los gobiernos de los Estados, los Organismos Internacionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La puesta de la violencia en la escena pública, permitió entender que era necesario trabajar por su erradicación en contra de las mujeres, ya que representaba un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, que permeaba todos los ámbitos de desarrollo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La violencia por razón de género es el problema estructural con mayor impacto en el libre desarrollo de las mujeres y niñas en México y el mundo.

Históricamente, esta violación a los derechos humanos ha creado una situación de desventaja en el goce de los derechos de todas. La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad y subordinación de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Un aspecto fundamental de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es que la violencia se utiliza en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre.

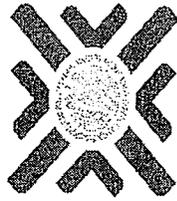
En otras palabras, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no sólo sobre las mujeres y las niñas individuales, sino las mujeres como una clase entera de personas. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres.¹

La violencia, es toda conducta o amenaza que se realiza de manera consiente y que causa daño físico, psicológico, sexual o económico. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa.

Algunos de los ejemplos de tipo de violencia que se puede sufrir son las siguientes:

- **Violencia Física:** Golpes, empujones, patadas, pellizcos y mordidas, son algunos de los daños que puede generar este tipo de violencia, en la que también se llegan a usar armas u objetos, con el propósito de causar daños en la víctima
- **Violencia Psicológica:** Abandono, celos, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, desamor, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y amenazas, son actos que dañan el equilibrio emocional de quien los sufre.
- **Violencia Económica:** Se refiere a las limitaciones de dinero o posesiones que llevan a la dependencia y control sobre la persona afectada. Se presenta tanto en el hogar como en centros de trabajo.

¹ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- **Violencia Sexual:** Se conoce como violencia sexual, al acto en el que alguien degrada o daña el cuerpo de otra persona, sin tomar en cuenta sus deseos o ideas, dañando su integridad física o mental, y ejerce poder para convertirla en un objeto sexual.²

Estos tipos de violencia se manifiestan en diversos espacios, formas y grados, sin embargo una de sus manifestaciones más visible y arraigada es la violencia doméstica, la cual se presenta en el ámbito privado.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (OMS, 2002), 48 encuestas en diversos países encontraron que entre 10 y 69% de las mujeres entrevistadas mencionaron haber sido agredidas físicamente por su pareja en algún momento de sus vidas.

En México se calcula que 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar (INEGI, 2008).

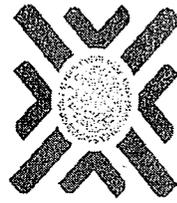
De la misma forma un estudio del IMMS en México, 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia en el último año.

En este mismo sentido nuestro estado de Oaxaca, la violencia doméstica se presenta con frecuencia; la última *Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) realizada por el INEGI reveló que 46% de las mujeres Oaxaqueñas mayores de 15 años habían sufrido algún tipo de violencia ejercida por sus parejas³.

Durante este tiempo de confinamiento, por la crisis sanitaria en la que nos encontramos viviendo, derivada de la pandemia mundial por el COVID-19, ha convertido a los mecanismos existentes para la protección de las mujeres en contra de la violencia en inefectivos. Esto, aunado con el aumento de la interacción familiar y la ausencia de contacto en espacios públicos, ha redundado en un incrementado la violencia de género.

² <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero>

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/?ps=microdatos>.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Como indican informes iniciales de policías y líneas directas, la violencia familiar ha aumentado en muchos países dada la contingencia generada por el COVID-19, ya que las medidas que imponen aislamiento obligan a muchas mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que los perpetradores, aumentando su vulnerabilidad. Asimismo, el riesgo se ve agravado debido a que existe una menor intervención policial, hay cierre de tribunales y suspensión de plazos y términos.

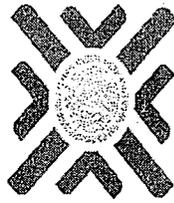
Nuestro estado no es la excepción, toda vez que el Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca, informo que al menos dos reportes diarios, se ha recibido desde el pasado 20 de marzo en la línea telefónica que se dispuso para atender posibles casos de violencia familiar, tras la implementación de la medida de resguardo en casa por la pandemia de COVID-19, la entonces titular de la institución Jaquelina Escamilla Villanueva, señaló en entrevista que se trata en su mayoría de madres, de entre 16 a 25 años, dependientes económicas de su pareja.

La convivencia 24/7 (24 horas, 7 días a la semana) dentro de la casa se convierte en un detonante de la violencia por la concentración de personas en espacios reducidos, el aumento de los quehaceres domésticos y el cuidado de niñas y niños, así como personas adultas mayores, aunado al **impacto económico que se ha producido** debido, entre otras cosas, a la pérdida de empleos o reducción de salarios⁴.

Según las investigaciones realizadas de la Universidad de Columbia sobre la situación actual derivada de la pandemia de COVID-19 y su comparación con otras pandemias globales, la violencia de género aumenta durante las emergencias globales. Estas situaciones de alarma agravan las desigualdades sociales que existen en los sistemas socio-económicos y de salud, como es el caso de la violencia doméstica o violencia familiar. Las normas y los roles de género que relegan a las mujeres al ámbito del trabajo doméstico las ubican en una situación de alta vulnerabilidad en tiempos de crisis debido a que se encuentran más expuestas.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende adicionar una fracción VIII al Artículo 9 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, a efecto de que se consideren en las acciones que establezca el Estado y los municipios en la materia, el impulsar la creación de mejores y más eficaces

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/durante-cuarentena-aumenta-violencia-contramujeres-en-oaxaca/1375519>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

procedimientos, estrategias y servicios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social, ya que nuestra labor como legisladores en velar por los derechos de las mujeres y de la ciudadanía en general proponiendo las reformas necesarias ante los problemas en que se enfrentan.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

México ha ratificado tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) como su protocolo facultativo que establecen una agenda para que los Estados nacionales terminen con dicha discriminación; asimismo nuestro país es firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como "Convención de Belém do Pará" formando parte del consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, atención, sanción y erradicación.

La CEDAW, define como discriminación de la mujer: "cualquier distinción, exclusión o restricción de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser mujer". Este es un concepto esencial por cuanto las diferencia entre las mujeres respecto a otros grupos sociales en materia de derechos humanos con más vulnerabilidad, lo que se estipula como conocemos violencia de género o discriminación de género, consiste en que la discriminación o la violencia contra las mujeres se produce generalmente por el solo hecho de ser mujeres, no por lo que hayan hecho o dejado de hacer. Entre los derechos a no sufrir exclusión o restricción de sus derechos y libertades por ser mujer, se establece que ese derecho debe ser la guía de la acción política de los poderes de los Estados.

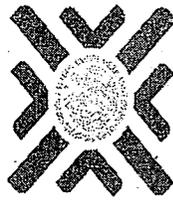
El artículo 2º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

...

f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

En este mismo sentido, nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

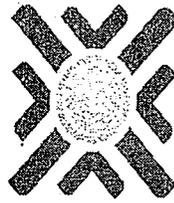
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...

Por cuando hace a nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 1º, establece, que la ley tiene por objeto la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar, aplicando las disposiciones necesarias para el Estado y sus municipios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

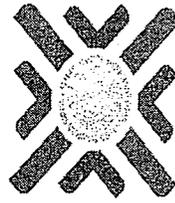
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo anterior, se propone la adición de la fracción VIII al artículo 9 a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, donde se establece, como uno de los puntos a considerar para la elaboración de los modelos de atención, prevención y sanción de la violencia familiar contra mujeres, impulsar la creación de mejores y más eficaces procedimientos, estrategias y servicios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar ejercida contra mujeres durante una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social.

Esta propuesta tiene la finalidad específica de robustecer los procedimientos y medidas ya existentes que se encuentran contenidos en los protocolos de actuación en el estado y municipios para combatir el delito de violencia familiar durante la contingencia sanitaria. Para que exista una mejor respuesta del gobierno para atender este importante problema.

A efecto de ilustrar la propuesta que se propone, a continuación se muestra en el siguiente cuadro comparativo el texto vigente de la ley que se pretende modificar y la propuesta:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente: [I al VII]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente: [I al VII]</p> <p>VII. Impulsar la creación de mejores y más eficaces procedimientos, estrategias y servicios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTICULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

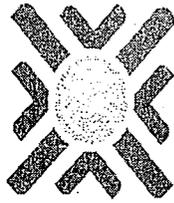
DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTICULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:

[I al VII]

VIII. Impulsar la creación de mejores y más eficaces procedimientos, estrategias y servicios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria que requiera el establecimiento de medidas de aislamiento social.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

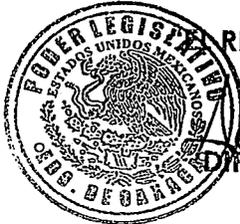
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de Junio de 2020.

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO